

Contrato No. 1

AÑO: 2022

DOCUMENTO AUTENTICADO

DE

CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-113/2022
“SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR PARA EL FONDO SOCIAL PARA
LA VIVIENDA”

OTORGADO ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

SOCIEDAD

CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

**CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-113/2022 "SERVICIO DE
TELEFONÍA CELULAR PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA"**

CONTRATO No. 1

Nosotros, **HUGO ARMANDO RUÍZ PÉREZ,**

actuando en calidad de Gerente Administrativo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; **c)** Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele

Ortez; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, **d)** Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto XII) del Acta de la Sesión de Junta Directiva número JD-CIENTO VEINTINUEVE/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, por medio del cual Junta Directiva luego de conocer los detalles de la solicitud expuesta por el Ingeniero Hugo Armando Ruiz Pérez, Gerente Administrativo y por el Ingeniero Julio Tarcicio Rivas Garcia, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la cual contiene los acuerdos de Junta Directiva que por Unanimidad Resuelve entre otros: A) ADJUDICAR la LIBRE GESTIÓN No. FSV-113/2022 “SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA”, a CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., por un monto mensual de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,670.00), monto que incluye IVA y un monto por doce (12) meses de hasta TREINTA Y DOS MIL CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$32,040.00), valor que incluye IVA. El plazo de la prestación del servicio será de UN (1) AÑO contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato, posteriormente a la firma del Contrato. El FSV cancelará en concepto de servicios adicionales (roaming de voz y datos, llamadas locales a cualquier red después de los minutos autorizados, uso de SMS y llamadas internacionales) por el período de vigencia del Contrato hasta un total de TRES MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,500.00). (Este pago no incluye el pago por los cargos básicos del plan) Dicho monto será administrado por el Administrador del Contrato. B) Autorizar al Presidente y Director Ejecutivo, conforme al Art. 30 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, para delegar en el Gerente Administrativo que en nombre y representación del FSV, suscriba la documentación para el otorgamiento de actos que fueren necesarios para formalizar el contrato correspondiente. C) Nombrar como Administradora del Contrato a la Jefa del Área de Recursos Logísticos, y **e)** Punto XII) del Acta de sesión de Junta Directiva N° JD- cero setenta y dos/dos mil veintiuno, del veintidós de abril de dos mil veintiuno. ACUERDO: A) Nombrar al Ingeniero Hugo Armando Ruíz Pérez, como Gerente Administrativo, a partir del tres de mayo de dos mil veintiuno. Quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra el señor **CARLOS MAURICIO**

DORATT MARINERO

representación en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **“CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos seis uno cero nueve ocho - uno cero uno - dos, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.”, otorgada en esta ciudad a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios de la Notario María Elena Cuellar Parada, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCO del Libro MIL TRESCIENTOS NOVENTA del Registro de Sociedades, de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e Incorporación Integra del Texto del Pacto Social y Reunión en un solo texto del nuevo Pacto Social otorgada en San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día primero de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Olga Lissette Serpas Montoya, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades, de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, el cual está redactado de la siguiente manera: PRIMERA: NATURALEZA, REGIMEN DE CAPITAL, DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD: La Sociedad es de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, que gira con la denominación de CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., su nacionalidad es salvadoreña. SEGUNDA: DOMICILIO. La Sociedad tiene su domicilio y el principal asiento de sus negocios en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer oficinas, agencias, sucursales y dependencias en cualquier lugar del Territorio Nacional o en el extranjero. TERCERA: FINALIDAD: dentro de sus finalidades está establecer, explotar y prestar servicios de Telecomunicaciones Inalámbricas y otros servicios auxiliares o complementarios relacionados con las mismas, incluidos los brindados a través de la banda de frecuencias para Sistemas de Comunicación Personal, conocido como PCS con la

utilización de tecnología de punta. La sociedad podrá asimismo realizar cualquier otra actividad comercial o productiva relacionada con las telecomunicaciones Inalámbricas dentro del marco de las disposiciones legales vigentes. CUARTA: PLAZO: El plazo de la sociedad es indefinido. VIGESIMA QUINTA: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. La administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, compuesta por CINCO miembros, los cuales en su orden se denominarán: DIRECTOR PRESIDENTE, DIRECTOR SECRETARIO, PRIMER DIRECTOR PROPIETARIO, SEGUNDO DIRECTOR PROPIETARIO Y TERCER DIRECTOR PROPIETARIO. La Junta Directiva podrá: a) encomendar funciones específicas o de supervisión a cualquiera de sus miembros; b) distribuir entre ellos las labores de administración corriente de la sociedad; y c) podrán conferir la administración a uno más de sus miembros. Los funcionarios nombrados por la Junta Directiva podrán libremente ser removidos en cualquier tiempo. VIGESIMA SEXTA: PERIODO DE FUNCIONES. El período de funciones de los Administradores será de tres años, pero continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando concluya el plazo para el cual han sido designados mientras no se elijan los sustitutos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. No obstante ello, la Junta General Ordinaria tendrá la obligación de hacer el nuevo nombramiento de sus administradores, a más tardar dentro de los seis meses posteriores al vencimiento del período de funciones de los anteriores administradores; la falta de cumplimiento de esta obligación, hará incurrir a los socios o accionistas, frente a terceros, en responsabilidad personal, solidaria e ilimitada por las obligaciones que la sociedad contraiga con éstos. TRIGÉSIMA PRIMERA: REPRESENTACIÓN LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL GERENTE GENERAL: Corresponderá conjunta o separadamente al Director Presidente y al Gerente General ejercer la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, en atención a las disposiciones siguientes: El Presidente y el Gerente General podrán ejercer la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y hacer uso de la firma social, ya sea en forma conjunta o separada, respetando las siguientes limitantes, las cuales se establecen por evento: (A) De forma individual y sin autorización expresa de la Junta Directiva podrán: (i) Celebrar toda clase de actos o contratos que obliguen a la sociedad hasta por un monto de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, entre otras, facultándolos para celebrar actos como el presente; c) Certificación de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., en la cual se menciona que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número Treinta y nueve de sesión de Junta General Ordinaria, celebrada el día veintiocho de abril de dos mil veintiuno, en cuyo punto **OCHO**, se eligió la Junta Directiva, habiendo resultado electos las siguientes personas: Director Presidente: Oscar Ricardo Peña Chacon, Director Secretario: Rosa María Machón Orellana, Primer Director Propietario: Gonzalo Lira Coria, Segundo Director Propietario: Pedro Erick Ponce Rodriguez, Tercer Director Propietario: Sergio Chueca Burgueño. Las personas nombradas ejercerán sus funciones por el período de TRES AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio. Credencial inscrita en el Registro de Comercio bajo el número OCHENTA Y SEIS del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno; y **d)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial otorgado en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario Olga Lissette Serpas Montoya, inscrito en el Registro de Comercio al número DIECIOCHO del Libro DOS MIL CINCUENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha once de mayo de dos mil veintiuno, otorgado por SERGIO CHUECA BURGUEÑO, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., a favor de CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, en donde lo faculta para representar a la sociedad ante cualquier institución de la Administración Pública, en lo referente a adquisiciones y contrataciones de los bienes y servicios de telecomunicaciones que CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V. brinda, concediéndosele plenas atribuciones para ofertar, contratar en los procesos de contratación pública y firmar todos los documentos, ya sean públicos o privados, que sean necesarios para dichos fines, tales como, pero sin limitarse a, ofertas de bienes y/o servicios, formularios, constancias, declaraciones juradas, contratos resultantes de la adjudicación de las adquisiciones y contrataciones, así como cualquier otro documento afín, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominare el **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número FSV-113/2022 denominado “**SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR PARA EL**

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA", por lo tanto se rige de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar los servicios de telefonía celular para el FSV. **II REQUERIMIENTOS. 1 Requerimientos Específicos.** a) El contratista deberá proporcionar los servicios de telefonía celular, inicialmente, para la cantidad de hasta cien **(100)** líneas con sus respectivos terminales y accesorios incluidos, en un Plan Corporativo. b) Las **cien (100)** líneas celulares, incluyendo sus terminales telefónicas, deberán poseer las especificaciones mínimas orientativas siguientes: **i. Una (1)** línea celular con características mínimas tipo "AAA", con Plan de Datos, cuyas especificaciones se describen más adelante en el literal c) Especificaciones mínimas de las terminales celulares: **Terminales telefónicas Tipo "AAA"**. **ii. Diez (10)** líneas celulares con características mínimas tipo "A" con Plan de Datos, cuyas especificaciones se describen más adelante en el literal c) Especificaciones mínimas de las terminales celulares: **Terminales telefónicas Tipo "A"**. **iii. Dieciocho (18)** líneas celulares con características mínimas tipo "B" con Plan de Datos, cuyas especificaciones se describen más adelante en el literal c) Especificaciones mínimas de las terminales celulares: **Terminales telefónicas tipo "B"**. **iv. Veintisiete (27)** líneas celulares con características mínimas tipo "C", con Plan de Datos, cuyas especificaciones se describen más adelante en el literal c) Especificaciones mínimas de las terminales celulares: **Terminales telefónicas Tipo "C"**. **v. Cuarenta y cuatro (44)** líneas celulares con características mínimas tipo "D", con Plan de Datos, cuyas especificaciones se describen más adelante en el literal c) Especificaciones mínimas de las terminales celulares: **Terminales telefónicas Tipo "D"**. **d)** Si la terminal telefónica no tiene reparación por causas no imputables al usuario, el Contratista deberá sustituirlo por una terminal nueva de iguales, mayores o similares características. Si por algún motivo el usuario de la terminal ha hecho uso indebido del equipo, el Contratista deberá suministrar un reporte técnico con las causas debidamente identificadas. **e)** El ofertante deberá especificar por escrito claramente lo relativo a la garantía técnica para la terminal y el procedimiento para hacer efectiva dicha garantía. **f)** El ofertante deberá asignar por escrito un Ejecutivo de atención de Cuenta para brindar atención personalizada al FSV y que atienda las necesidades de la institución, el cual tendrá contacto directo con el Administrador del Contrato. El Ejecutivo deberá estar accesible desde la línea de celular. En caso de salir de vacaciones u

otro motivo, deberá ser presentado o notificado por escrito al Administrador del Contrato el Ejecutivo sustituto de éste servicio con al menos 5 días hábiles de anticipación. **g)** Contar con Centro de Atención a Clientes Corporativos para atender reportes de fallas o consultas, robos, etc. Dicho servicio deberá estar activo las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año. El Contratista deberá atender las llamadas de servicio en un plazo máximo de dos horas. Especificar números telefónicos, así como procedimiento para la atención de fallas ante un requerimiento. **h)** La prestación del servicio y la facturación deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones y demás legislación aplicable. **i)** El contratista en la gestión de cobro deberá presentar al Administrador del contrato, el tercer día hábil de cada mes, el acta de recepción de los servicios, así como al presentar la Factura de Consumidor Final, el cobro mensual, junto con los detalles de consumo por línea, como detalle consolidado (de las llamadas entrantes y salientes, duración en cada caso) y costo por línea individual; el cual deberá enviarse a la siguiente dirección: Edificio de Usos Múltiples del Fondo Social para la Vivienda, 4º Calle Poniente entre 15º y 17º Av. Sur # 943, San Salvador. Atención Área de Recursos Logísticos. **j)** Detallar el precio del plan propuesto, según oferta económica. **k)** En la oferta económica deberán incluir en forma global y detallada, el costo en dólares de los Estados Unidos de América, por cada uno de los servicios ofertados, incluyendo IVA. **l)** Detallar en la oferta los valores agregados sin costo para el FSV, si los hubiere. **m)** Se deberá activar el servicio de roaming de voz y datos de algunas líneas telefónicas siempre y cuando lo requiera el Administrador del Contrato, quien remitirá al Contratista, con al menos un (1) día hábil de anticipación, la solicitud de activar el roaming, especificando los números de teléfono y las fechas de inicio y finalización de la activación. **n)** Para esta contratación se requiere, si fuese necesaria la portabilidad numérica, conservando los números telefónicos de las líneas existentes. **o)** El FSV cancelará en concepto de servicios adicionales (roaming de voz y datos, llamadas locales a cualquier red después de los minutos autorizados, uso de SMS y llamadas internacionales) por el periodo de vigencia del Contrato hasta un total de **TRES MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,500.00)**. (Este pago no incluye el pago por los cargos básicos del plan). Dicho monto será administrado por el Administrador del Contrato. **p)** El FSV, requerirá facturas independientes por el pago del cargo básico del plan y por los servicios adicionales, de acuerdo con la oferta económica. **II) INCREMENTO DEL NÚMERO DE LINEAS TELEFONICAS:** El FSV, podrá incrementar el

número de líneas telefónicas, de acuerdo con las necesidades institucionales, en dicho caso, se le comunicará por escrito al Contratista la necesidad, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación y se legalizará la correspondiente Resolución Modificativa con las formalidades correspondientes. **III) COBERTURA DEL SERVICIO:** El servicio de telefonía celular e Internet por **teléfonos categoría "AAA"** (1 línea), **teléfonos categoría "A"** (10 líneas) y **teléfonos categoría "B"** (18 líneas), **teléfonos categoría "C"** (27 líneas) y teléfonos categoría "D" (44 líneas), deberá tener servicio en el territorio nacional. Anexar mapa de coberturas. **IV) PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El plazo de la prestación del servicio será contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio y hasta el dos (2) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato, posteriormente a la firma del Contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al Art. 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **V) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Términos de Referencia, Oferta, Orden de Inicio, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **VI) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad Presupuestaria 01, 03, 05; Línea de Trabajo 0101, 0301, 0501; Centro de costo 330, Específico: 54203. El monto mensual del servicio es de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,670.00), monto que incluye IVA y un monto por doce (12) meses de hasta TREINTA Y DOS MIL CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$32,040.00) monto que incluye IVA. El pago se efectuará mensualmente mediante cheque, en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la presentación de la Factura de Consumidor Final debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato; para el trámite de pago será necesario además presentar: Acta de Recepción del servicio firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista y los correspondientes detalles de consumo por línea en digital o impreso, (llamadas entrantes y salientes, duración en cada caso). El FSV cancelará los servicios prestados, dentro del plazo establecido en la Factura de Consumidor Final. Asimismo, para el trámite de pago será

necesario que el Contratista presente las fotocopias de facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueren necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato. **VII) GARANTIAS:** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (Ver Anexo No. 10), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del diez (10.00%) por ciento del monto total del servicio establecido en el Contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** *El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, Jefa del Área de Recursos Logísticos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quienes tendrán las responsabilidades siguientes:* a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos

de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **IX) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP (si es más de un Administrador de Contrato, establecer si éstos firmarán las actas de recepción de manera conjunta o separada según sus atribuciones y el caso en particular). **X) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **XI) CESION:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo

autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en el artículo 158 y en los literales a), b) y d) del artículo 94 ambos de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio recibido. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las

soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales competentes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo Social para la Vivienda, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) NOTIFICACIONES.** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, San Salvador; y el contratista Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., señala para el mismo efecto la siguiente dirección Final Calle el Progreso y Calle Liverpool, Edificio E 2° Nivel, Col. Roma, San Salvador y dirección de correo electrónico: gutierrez,fernando@claro.com.sv. Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos en caso de cambio de domicilio del ofertante o contratista, es responsabilidad de este notificar a la UACI dicho cambio. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

CONTRATANTE

CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de agosto de dos mil veintidós.
Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio,

COMPARECEN: por una parte el Ingeniero **HUGO ARMANDO RUÍZ PÉREZ,**

actuando en su calidad de Gerente Administrativo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; **c)** Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortiz; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, **d)** Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y

Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto XII) del Acta de la Sesión de Junta Directiva número JD-CIENTO VEINTINUEVE/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, por medio del cual Junta Directiva luego de conocer los detalles de la solicitud expuesta por el Ingeniero Hugo Armando Ruiz Pérez, Gerente Administrativo y por el Ingeniero Julio Tarcicio Rivas Garcia, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la cual contiene los acuerdos de Junta Directiva que por Unanimidad Resuelve entre otros: A) ADJUDICAR la LIBRE GESTIÓN No. FSV-113/2022 "SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA", a CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., por un monto mensual de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,670.00), monto que incluye IVA y un monto por doce (12) meses de hasta TREINTA Y DOS MIL CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$32,040.00), valor que incluye IVA. El plazo de la prestación del servicio será de UN (1) AÑO contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato, posteriormente a la firma del Contrato. El FSV cancelará en concepto de servicios adicionales (roaming de voz y datos, llamadas locales a cualquier red después de los minutos autorizados, uso de SMS y llamadas internacionales) por el período de vigencia del Contrato hasta un total de TRES MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,500.00). (Este pago no incluye el pago por los cargos básicos del plan) Dicho monto será administrado por el Administrador del Contrato. B) Autorizar al Presidente y Director Ejecutivo, conforme al Art. 30 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, para delegar en el Gerente Administrativo que en nombre y representación del FSV, suscriba la documentación para el otorgamiento de actos que fueren necesarios para formalizar el contrato correspondiente. C) Nombrar como Administradora del Contrato a la Jefa del Área de Recursos Logísticos, y e) Punto XII) del Acta de sesión de Junta Directiva N° JD- cero setenta y dos/dos mil veintiuno, del veintidós de abril de dos mil veintiuno. ACUERDO: A) Nombrar al Ingeniero Hugo Armando Ruíz Pérez, como Gerente Administrativo, a partir del tres de mayo de dos mil veintiuno; quien en este instrumento se denominara el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra el señor **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**,

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **“CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos seis uno cero nueve ocho - uno cero uno - dos, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.”, otorgada en esta ciudad a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios de la Notario María Elena Cuellar Parada, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCO del Libro MIL TRESCIENTOS NOVENTA del Registro de Sociedades, de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e Incorporación Integra del Texto del Pacto Social y Reunión en un solo texto del nuevo Pacto Social otorgada en San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día primero de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Olga Lissette Serpas Montoya, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades, de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, el cual está redactado de la siguiente manera: PRIMERA: NATURALEZA, REGIMEN DE CAPITAL, DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD: La Sociedad es de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, que gira con la denominación de CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., su nacionalidad es salvadoreña. SEGUNDA: DOMICILIO. La Sociedad tiene su domicilio y el principal asiento de sus negocios en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer oficinas, agencias, sucursales y dependencias en cualquier lugar del Territorio Nacional o en el extranjero. TERCERA: FINALIDAD: dentro de sus finalidades está establecer, explotar y prestar servicios de Telecomunicaciones Inalámbricas y otros servicios auxiliares o complementarios

relacionados con las mismas, incluidos los brindados a través de la banda de frecuencias para Sistemas de Comunicación Personal, conocido como PCS con la utilización de tecnología de punta. La sociedad podrá asimismo realizar cualquier otra actividad comercial o productiva relacionada con las telecomunicaciones Inalámbricas dentro del marco de las disposiciones legales vigentes. CUARTA: PLAZO: El plazo de la sociedad es indefinido. VIGESIMA QUINTA: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. La administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, compuesta por CINCO miembros, los cuales en su orden se denominarán: DIRECTOR PRESIDENTE, DIRECTOR SECRETARIO, PRIMER DIRECTOR PROPIETARIO, SEGUNDO DIRECTOR PROPIETARIO Y TERCER DIRECTOR PROPIETARIO. La Junta Directiva podrá: a) encomendar funciones específicas o de supervisión a cualquiera de sus miembros; b) distribuir entre ellos las labores de administración corriente de la sociedad; y c) podrán conferir la administración a uno más de sus miembros. Los funcionarios nombrados por la Junta Directiva podrán libremente ser removidos en cualquier tiempo. VIGESIMA SEXTA: PERIODO DE FUNCIONES. El período de funciones de los Administradores será de tres años, pero continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando concluya el plazo para el cual han sido designados mientras no se elijan los sustitutos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. No obstante ello, la Junta General Ordinaria tendrá la obligación de hacer el nuevo nombramiento de sus administradores, a más tardar dentro de los seis meses posteriores al vencimiento del período de funciones de los anteriores administradores; la falta de cumplimiento de esta obligación, hará incurrir a los socios o accionistas, frente a terceros, en responsabilidad personal, solidaria e ilimitada por las obligaciones que la sociedad contraiga con éstos. TRIGÉSIMA PRIMERA: REPRESENTACIÓN LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL GERENTE GENERAL: Corresponderá conjunta o separadamente al Director Presidente y al Gerente General ejercer la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, en atención a las disposiciones siguientes: El Presidente y el Gerente General podrán ejercer la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y hacer uso de la firma social, ya sea en forma conjunta o separada, respetando las siguientes limitantes, las cuales se establecen por evento: (A) De

forma individual y sin autorización expresa de la Junta Directiva podrán: (i) Celebrar toda clase de actos o contratos que obliguen a la sociedad hasta por un monto de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, entre otras, facultándolos para celebrar actos como el presente; c) Certificación de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., en la cual se menciona que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número Treinta y nueve de sesión de Junta General Ordinaria, celebrada el día veintiocho de abril de dos mil veintiuno, en cuyo punto **OCHO**, se eligió la Junta Directiva, habiendo resultado electos las siguientes personas: Director Presidente: Oscar Ricardo Peña Chacon, Director Secretario: Rosa María Machón Orellana, Primer Director Propietario: Gonzalo Lira Coria, Segundo Director Propietario: Pedro Erick Ponce Rodriguez, Tercer Director Propietario: Sergio Chueca Burgueño. Las personas nombradas ejercerán sus funciones por el período de TRES AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio. Credencial inscrita en el Registro de Comercio bajo el número OCHENTA Y SEIS del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno; y d) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial otorgado en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario Olga Lissette Serpas Montoya, inscrito en el Registro de Comercio al número DIECIOCHO del Libro DOS MIL CINCUENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha once de mayo de dos mil veintiuno, otorgado por SERGIO CHUECA BURGUEÑO, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., a favor de CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, en donde lo faculta para representar a la sociedad ante cualquier institución de la Administración Pública, en lo referente a adquisiciones y contrataciones de los bienes y servicios de telecomunicaciones que CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V. brinda, concediéndosele plenas atribuciones para ofertar, contratar en los procesos de contratación pública y firmar todos los documentos, ya sean públicos o privados, que sean necesarios para dichos fines, tales como, pero sin

limitarse a, ofertas de bienes y/o servicios, formularios, constancias, declaraciones juradas, contratos resultantes de la adjudicación de las adquisiciones y contrataciones, así como cualquier otro documento afín, por lo cual está plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento se denominará el CONTRATISTA, y en los caracteres dichos, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "ilegible", y la del segundo también es "ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del proceso derivado de la **LIBRE GESTIÓN** Número **FSV-CIENTO TRECE/DOS MIL VEINTIDOS** denominado "**SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**", por lo tanto el presente contrato se rige de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: I. **OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar los servicios de telefonía celular para el FSV. II **REQUERIMIENTOS. Uno. Requerimientos Específicos.** a) El contratista deberá proporcionar los servicios de telefonía celular, inicialmente, para la cantidad de hasta cien líneas con sus respectivos terminales y accesorios incluidos, en un Plan Corporativo. b) Las **cien** líneas celulares, incluyendo sus terminales telefónicas, deberán poseer las especificaciones mínimas orientativas siguientes: i. **Una** línea celular con características mínimas tipo "AAA", con Plan de Datos, cuyas especificaciones se describen más adelante en el literal c) Especificaciones mínimas de las terminales celulares: **Terminales telefónicas Tipo "AAA"**. ii. **Diez** líneas celulares con características mínimas tipo "A" con Plan de Datos, cuyas especificaciones se describen más adelante en el literal c) Especificaciones mínimas de las terminales celulares: **Terminales telefónicas Tipo "A"**. iii. **Dieciocho** líneas celulares con características mínimas tipo "B" con Plan de Datos, cuyas especificaciones se describen más adelante en el literal c) Especificaciones mínimas de las terminales celulares: **Terminales telefónicas tipo "B"**. iv. **Veintisiete** líneas celulares con características mínimas tipo "C", con Plan de Datos, cuyas especificaciones se describen más adelante en el literal c) Especificaciones mínimas de las terminales

celulares: **Terminales telefónicas Tipo "C"**. v. **Cuarenta y cuatro** líneas celulares con características mínimas tipo "D", con Plan de Datos, cuyas especificaciones se describen más adelante en el literal c) Especificaciones mínimas de las terminales celulares: **Terminales telefónicas Tipo "D"**. d) Si la terminal telefónica no tiene reparación por causas no imputables al usuario, el Contratista deberá sustituirlo por una terminal nueva de iguales, mayores o similares características. Si por algún motivo el usuario de la terminal ha hecho uso indebido del equipo, el Contratista deberá suministrar un reporte técnico con las causas debidamente identificadas. e) El ofertante deberá especificar por escrito claramente lo relativo a la garantía técnica para la terminal y el procedimiento para hacer efectiva dicha garantía. f) El ofertante deberá asignar por escrito un Ejecutivo de atención de Cuenta para brindar atención personalizada al FSV y que atienda las necesidades de la institución, el cual tendrá contacto directo con el Administrador del Contrato. El Ejecutivo deberá estar accesible desde la línea de celular. En caso de salir de vacaciones u otro motivo, deberá ser presentado o notificado por escrito al Administrador del Contrato el Ejecutivo sustituto de éste servicio con al menos cinco días hábiles de anticipación. g) Contar con Centro de Atención a Clientes Corporativos para atender reportes de fallas o consultas, robos, etc. Dicho servicio deberá estar activo las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año. El Contratista deberá atender las llamadas de servicio en un plazo máximo de dos horas. Especificar números telefónicos, así como procedimiento para la atención de fallas ante un requerimiento. h) La prestación del servicio y la facturación deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones y demás legislación aplicable. i) El contratista en la gestión de cobro deberá presentar al Administrador del contrato, el tercer día hábil de cada mes, el acta de recepción de los servicios, así como al presentar la Factura de Consumidor Final, el cobro mensual, junto con los detalles de consumo por línea, como detalle consolidado (de las llamadas entrantes y salientes, duración en cada caso) y costo por línea individual; el cual deberá enviarse a la siguiente dirección: Edificio de Usos Múltiples del Fondo Social para la Vivienda, cuarta Calle Poniente entre quince y diecisiete Av. Sur número novecientos cuarenta y tres, San Salvador. Atención Área de Recursos Logísticos. j) Detallar el precio del plan propuesto, según oferta económica. k) En la oferta económica deberán incluir en forma global y

detallada, el costo en dólares de los Estados Unidos de América, por cada uno de los servicios ofertados, incluyendo IVA. **l)** Detallar en la oferta los valores agregados sin costo para el FSV, si los hubiere. **m)** Se deberá activar el servicio de roaming de voz y datos de algunas líneas telefónicas siempre y cuando lo requiera el Administrador del Contrato, quien remitirá al Contratista, con al menos un día hábil de anticipación, la solicitud de activar el roaming, especificando los números de teléfono y las fechas de inicio y finalización de la activación. **n)** Para esta contratación se requiere, si fuese necesaria la portabilidad numérica, conservando los números telefónicos de las líneas existentes. **o)** El FSV cancelará en concepto de servicios adicionales (roaming de voz y datos, llamadas locales a cualquier red después de los minutos autorizados, uso de SMS y llamadas internacionales) por el periodo de vigencia del Contrato hasta un total de **TRES MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,500.00)**. (Este pago no incluye el pago por los cargos básicos del plan). Dicho monto será administrado por el Administrador del Contrato. **p)** El FSV, requerirá facturas independientes por el pago del cargo básico del plan y por los servicios adicionales, de acuerdo con la oferta económica. **II) INCREMENTO DEL NÚMERO DE LINEAS TELEFÓNICAS:** El FSV, podrá incrementar el número de líneas telefónicas, de acuerdo con las necesidades institucionales, en dicho caso, se le comunicará por escrito al Contratista la necesidad, con al menos cinco días hábiles de anticipación y se legalizará la correspondiente Resolución Modificativa con las formalidades correspondientes. **III) COBERTURA DEL SERVICIO:** El servicio de telefonía celular e Internet por **teléfonos categoría "AAA"** (una línea), **teléfonos categoría "A"** (diez líneas) y **teléfonos categoría "B"** (dieciocho líneas), **teléfonos categoría "C"** (veintisiete líneas) y **teléfonos categoría "D"** (cuarenta y cuatro líneas), deberá tener servicio en el territorio nacional. Anexar mapa de coberturas. **IV) PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El plazo de la prestación del servicio será contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio y hasta el dos de septiembre de dos mil veintitrés. La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato, posteriormente a la firma del Contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al Art. Ochenta y tres - A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. **V)**

DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Términos de Referencia, Oferta, Orden de Inicio, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **VI) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad Presupuestaria cero uno, cero tres, cero cinco; Línea de Trabajo cero uno cero uno, cero tres cero uno, cero cinco cero uno; Centro de costo tres tres cero, Específico: cinco cuatro dos cero tres. El monto mensual del servicio es de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, monto que incluye IVA y un monto por doce meses de hasta TREINTA Y DOS MIL CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto que incluye IVA. El pago se efectuará mensualmente mediante cheque, en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la presentación de la Factura de Consumidor Final debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato; para el trámite de pago será necesario además presentar: Acta de Recepción del servicio firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista y los correspondientes detalles de consumo por línea en digital o impreso, (llamadas entrantes y salientes, duración en cada caso). El FSV cancelará los servicios prestados, dentro del plazo establecido en la Factura de Consumidor Final. Asimismo, para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las fotocopias de facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueren necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato. **VII) GARANTIAS:** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (Ver Anexo No. diez), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha

de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del diez por ciento del monto total del servicio establecido en el Contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo la suscrita Notario **DOY FE: A)** Que las firmas relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, **B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo Social para la Vivienda. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de seis hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

